



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-CM-MDP

Paracas, 31 de Agosto del 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria el Concejo Municipal de fecha 18 de agosto de 2021, visto el Proyecto **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDP**, con los sustentos técnicos referidos en el Informe N° 0237-I-2021-GM-GSG emitido por la Gerencia de Secretaría General, Informe Legal N° 290-2021-MDP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 226-2021-MDP-GM, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a su vez, el artículo 40° del cuerpo legal referido en el párrafo precedente, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y por la existencia del COVID – 19, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, estableciéndose asimismo en el numeral 2.3 del Artículo 2° del referido dispositivo que los gobiernos locales deben adoptar medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ello como medida adicional y excepcional para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM Y N° 123-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, aprueba en el Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorroguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. El personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas velará por el irrestricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa vigente

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2019-MDP, de fecha 04 de mayo del 2019, se aprobó el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad distrital de Paracas., el mismo que consta de cincuenta y cinco (55) artículos y tres (03) Disposiciones Finales;

Que mediante Informe N° 237-I-2021-MDP-GSG, emitido por la Gerencia de Secretaría General, precisa que ante reiteradas solicitudes presentadas por los señores regidores respecto a la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal, se procedió a su actualización, definiendo su organización, así como las competencias y ámbito de atribuciones, responsabilidades, funciones de sus miembros, deberes y derechos, regulando procedimiento operativos de las Sesiones de Concejo., adjuntando la propuesta de Ordenanza que Modifica el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Paracas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2019-MDP., que permita al Concejo Municipal, continuar realizando Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en circunstancias que el Gobierno Nacional, decreta algunos de los estados de excepción estipulados en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, o en situaciones de caso fortuito, o fuerza mayor que impidan la asistencia presencial de los Señores Regidores a la Sesión de Concejo.

Que, mediante Informe Legal N° 290-2021-MDP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de ordenanza presentada se ajusta al marco legal vigente, siendo de la opinión que resulta procedente su aprobación por parte del Concejo Municipal; conforme a lo normado en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por voto **MAYORITARIO**, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDP

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación del Reglamento Interno de Concejo - RIC de la Municipalidad Distrital de Paracas, que consta de VII Títulos, 114 Artículos, 06 Disposiciones Complementaria y Finales, el mismo que forma parte anexo al presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el diario de mayor circulación de la región Ica, cartel y/o portal institucional de la Municipalidad (www.muniparacas.gob.pe).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

R.I.C. – PARACAS

(Modificado por Ordenanza Municipal N° 013-2021-CM-MDP)



Gestión 2019-2022
Alcaldesa Lic. Rosario Isabel Ramírez Gamboa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- MATERIAS DE REGULACIÓN DEL REGLAMENTO. -

El presente reglamento precisa el régimen interno del Concejo Municipal Distrital de Paracas, define su organización y funcionamiento, establece las competencias, el ámbito de las atribuciones, responsabilidades y funciones de sus miembros, así como los derechos y sus deberes; además regula el procedimiento operativo de las Sesiones de Concejo, así como el funcionamiento de las Comisiones Ordinarias y Especiales del Concejo, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

ARTÍCULO 2º.- FUNCIONES GENERALES, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

El Concejo Municipal Distrital de Paracas, es el órgano de gobierno local que se constituye como un cuerpo jerárquico funcional, parte conformante del órgano de gobierno local de carácter normativo y fiscalizador, integrado por el Alcalde quien lo preside y representa y cinco (05) Regidores elegidos conforme a Ley, le corresponde las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización en concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

FUNCION NORMATIVA, FISCALIZADORA

ARTÍCULO 3º.- DE SU FUNCIÓN NORMATIVA. -

La función normativa del Concejo Municipal comprende entre otras la iniciativa, debate y aprobación, modificación o derogación de ordenanzas y acuerdos y propuestas legislativas de acuerdo con los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Bases de la Descentralización y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- DE SU FUNCIÓN FISCALIZADORA. -

La función fiscalizadora del Concejo Municipal respecto de la Gestión Municipal, es irrestricta y alcanza a la Municipalidad Distrital de Paracas, sus organismos descentralizados, siendo obligación de la administración municipal y de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, otorgar información a los Regidores para el adecuado cumplimiento de esta función, previa autorización del Concejo Municipal; las fiscalizaciones que disponga sobre cualquier asunto de interés Municipal, deben promover un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones, las funciones de fiscalización se realiza a través de las comisiones permanentes o en comisiones ordinarias o especiales, mediante Acuerdos que disponen que la administración de la municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

ARTÍCULO 5º.- DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN. -

Pese a que es una facultad del Concejo Municipal autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización, los regidores podrán ejercer sus actos de fiscalización sin ninguna restricción, siempre que los mismos no vulneren normas sustantivas de carácter administrativo, no estén dirigidas a perturbar el correcto funcionamiento de la administración pública en forma dolosa o sus actos generen perjuicio eminente a la entidad municipal, el regidor que estime necesario fiscalizar e investigar cualquiera de las áreas deberá solicitar su pedido oralmente ante el concejo en forma precisa y coherente para su aprobación por parte del concejo municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 6º.- DE LA FUNCION DE FISCALIZACIÓN.-

El concejo municipal ejerce su función fiscalizadora a través de las siguientes acciones:

1. Los regidores, directamente en cumplimiento de sus atribuciones
2. Las comisiones de Regidores, en cada una de las áreas de su competencia
3. Las comisiones Especiales en los casos específicos para los que fueron designados.

TÍTULO III

EL CONCEJO MUNICIPAL Y SUS MIEMBROS – PROCESO DE TRANSFERENCIA E INSTALACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

EL CONCEJO MUNICIPAL Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 7º EL CONCEJO MUNICIPAL Y SUS MIEMBROS

El concejo Municipal es el máximo órgano de gobierno, y está integrado por el alcalde y los regidores elegidos conforme a ley electoral correspondiente, como tales los regidores miembros del concejo tienen carácter de representatividad del Gobierno Local.

Concordancia: Artículos 4º y 5º de la LOM

CAPÍTULO II

PROCESO DE TRANSFERENCIA E INSTALACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8º COMISIONES DE TRANSFERENCIA

El alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia. Ley N° 30204

La conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal se hará de acuerdo a la Ley N° 26697, ley que establece la conformación de las comisiones de transferencia municipal y sus modificatorias: No pudiendo integrarlas los regidores.

El alcalde o Funcionario público que ilegalmente omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en desmedro del proceso de transferencia será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones y podrá ser sancionado de acuerdo a la Ley y el presente reglamento

Así mismo cualquiera de las autoridades electas pondrá en conocimiento del Fiscal correspondiente el incumplimiento del alcalde en ejercicio por obstrucción del proceso de transferencia.

ARTÍCULO 9º.- DE LAS CREDENCIALES

Las credenciales extendidas al alcalde y regidores son emitidas por el Jurado Electoral Especial, las mismas que se realizan en una ceremonia convocada por dicho organismo electoral

Concordancia: Artículo 33 de la Ley N° 26864 Ley de elecciones municipales,

ARTÍCULO 10º.- JURAMENTACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SESIÓN SOLEMNE

Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley, para la cual mediante convocatoria escrita, telefónica o digital (mensajes texto, correo electrónico, WhatsApp u otros existentes), el alcalde electo citará a los demás miembros del Concejo electo para la juramentación de cargos, el cual deberá realizarse el primer día del mes de enero del año siguiente a la elección. La instalación se efectuará en ceremonia pública

Da inicio a la ceremonia de juramentación el teniente alcalde, procederá a la juramentación del alcalde, una vez juramentado el alcalde éste procede a juramentar a los demás miembros del concejo presente. En el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

caso de que un regidor electo no asista a la sesión de juramentación por algún motivo justificado, éste será juramentado en la primera sesión de concejo.

Una vez juramentados los miembros del concejo municipal, se procederá a la instalación de la sesión solemne y se dispondrá el discurso del nuevo alcalde el cual se dará por cumplido el motivo de la convocatoria y se suscribe el acta de sesión solemne correspondiente.

Concordante: Artículo 34° de la Ley N° 26864 de Elecciones Municipales,

TITULO IV DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

REMUNERACIÓN, DERECHOS, POTESTAD Y ATRIBUCION DEL ALCALDE

ARTÍCULO 11°.- EL ALCALDE

El Alcalde es un Funcionario Público, representante legal de la Municipalidad y Titular del Pliego Presupuestal y máxima autoridad administrativa, ejerce las funciones mediante la emisión de decretos de alcaldía y los asuntos administrativos los resuelve a través de Resoluciones de Alcaldía, asume funciones de Órgano Resolutivo en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como el de ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local

Concordancia: Artículo 20 de la LOM

ARTÍCULO 12° DE LA COMPENSACION ECONOMICA DEL ALCALDE

11.1 La Compensación Económica del Alcalde, es fijada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo.

11.2 El alcalde no tiene derecho a dietas, el regidor que reemplaza transitoriamente al alcalde, siempre que dicha situación se extienda por un periodo mayor a (01) mes, tendrá derecho a percibir la Compensación Económica, del alcalde suspendido, vía encargatura del cargo, sin derecho a dieta mientras perciba a dicha remuneración.

ARTÍCULO 13°.- DE SU DERECHO

El alcalde convoca, preside, inicia, modera y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal, con el apoyo permanente del secretario general. En los casos de ausencia del Alcalde, convoca, preside, inicia, modera y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal, el teniente alcalde en su calidad de primer regidor, según sea el caso.

En ausencia del teniente alcalde, corresponderá el ejercicio de las funciones en mención al primer regidor que le sigue en la lista o a quien se hubiese designado por acuerdo de Concejo

Conformidad: Artículo 13 de la LOM

ARTÍCULO 14°.- DE SU POTESTAD

13.1 El Alcalde podrá explicar, aclarar, ampliar y rectificar aquello que estime necesario con el fin de ilustrar el punto de debate que corresponda. En caso desee intervenir en la discusión de fondo de manera directa, lo hará previa entrega de la presidencia a su sustituto legal, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior.

13.2 El alcalde podrá delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil, para lo cual se deberá especificar en forma expresa el día, motivo y duración de las actividades del encargo.

13.3 El alcalde podrá delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal

ARTÍCULO 15°.- DE LA ATRIBUCION DEL ALCALDE

De acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, tiene las siguientes atribuciones:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley;
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley; 30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;
30. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
31. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

32. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
33. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;
34. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley

ARTICULO 16°- DEL TENIENTE ALCALDE

El Teniente Alcalde es el primer Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral del Alcalde. En caso de vacancia o ausencia del Alcalde, lo reemplaza y está facultado a ejercer todas las funciones del alcalde mientras dure la ausencia, esto es: convocar y presidir las sesiones de concejo, suscribir contratos, aprobar y firmar resoluciones y decretos de alcaldía, suscribir y hacer cumplir los acuerdos de concejo, entre otros a fin de no generar vacíos de gobierno sino la continuidad de la gestión municipal.

Artículos 20 y 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO 17°- DE LAS ATRIBUCIONES DEL TENIENTE ALCALDE

1. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que este determine.
2. Coordinar el trabajo de las Comisiones del Concejo, apoyando su gestión, para acelerar la función normativa y fiscalizadora que corresponde a cada una en su ámbito
3. Convocar y presidir la Junta de Delegados Vecinales y/o Comunes, y;
4. Las demás que le otorga la ley

CAPÍTULO II

LOS REGIDORES

ARTÍCULO 18°.-DE LOS REGIDORES

Con excepción del Alcalde, a los integrantes del Concejo, se les denomina Regidores; son representantes de los vecinos del Distrito de Paracas. Tienen atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos 09° y 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales concordantes

ARTÍCULO 19°.- DE SU DESEMPEÑO

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial comprende la asistencia y la participación en las sesiones del Concejo y de las Comisiones Municipales. Votan por las iniciativas municipales y pueden proponer normas y ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 20°.- MANDATO REPRESENTATIVO. -

Los Regidores representan al Distrito de Paracas y les corresponde por jerarquía el respeto y consideraciones por parte de las autoridades Civiles, Militares y Policiales a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones, establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades .

ARTÍCULO 21°.- CONFORMACIÓN, NÚMERO LEGAL. -

Son Miembros de Concejo Municipal de Paracas, el Alcalde y los cinco (05) Regidores elegidos conforme a Ley Electoral, en tal sentido se constituye en número legal de miembros del concejo municipal, desempeñan sus cargos por un periodo de cuatro años, teniendo todos ellos derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 22° MIEMBROS HÁBIL. -

Se considera como miembros hábiles del Concejo al Alcalde y Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos,

ARTÍCULO 23° MIEMBROS INHÁBIL. -

Se será considerado miembro inhábil el Alcalde o Regidor suspendido del ejercicio de su cargo por Acuerdo de Concejo, para efectos de quorum en los siguientes casos:

1. Por Enfermedad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

2. Por licencia autorizada por el Concejo,
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo.
5. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24°.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA

El Alcalde y Regidores están obligados a presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de acuerdo a lo que se refiere la Ley 27482 y su Reglamento. Se presenta al inicio de la gestión, periódicamente (anualmente) y al cese de la gestión.



ARTÍCULO 25°.- DEL CARGO Y VACANCIA

25.1 El Alcalde y Regidores cumplen funciones públicas, su mandato es revocable pero irrenunciable, salvo el caso de postular a cargos en elecciones políticas.

25.2 Se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

- a) Muerte;
- b) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
- c) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones de Ausencia de la respectiva jurisdicción por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal.
- d) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
- e) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- f) Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses. Art. 22 Inc. 7 de la LOM
- g) Nepotismo, conforme a la ley de la materia
- h) Por incurrir en la causal establecida en el Artículo 63° de la presente Ley.
- i) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección

En estos casos de vacancia, el Regidor será reemplazado por el suplente que corresponda, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.



ARTÍCULO 26°.- IMPEDIMENTOS.-

Los Regidores de la Municipalidad, están impedidos de realizar actos de administración, sean de carrera o de confianza o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de los diversos órganos de la Municipalidad, efectuar acciones de personal y de logística o en su caso ejercer influencia para la obtención de determinados beneficios a favor de un tercero, en un reclamo individual.

Artículos 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.-

Son derechos funcionales de los miembros del Concejo Municipal:

- 1) Formar parte de las comisiones ordinarias y especiales
- 2) Participar con voz y voto en las sesiones de concejo y cuando sean miembros en las comisiones ordinarias y especiales.
- 3) Participar en las sesiones de las Comisiones Ordinarias o Especiales en las que no forme parte como miembro, solo con derecho a voz.
- 4) Solicitar y obtener copia de documentos, mociones, actas o proyectos relacionados con la sesión, los mismos que deberán estar a su disposición en Secretaría General, dos días antes de la Sesión de Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- 5) Pedir los informes que estimen necesarios a la Alcaldía y Gerencia Municipal a través de Concejo Municipal y obtener respuesta oportuna de ellos.
- 6) Solicitar se le expida copias de documentos y/o informes relacionados a acciones de fiscalización, previa aprobación del Concejo Municipal, La Gerencia de Secretaría General, deberá tramitarlos ante la Gerencia Municipal y ésta deberá proporcionarlos al Regidor o Regidores solicitantes, a través de la Gerencia de Secretaría General, en el término perentorio de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables en función a su competencia, pudiéndose otorgarle cinco (05) días hábiles adicionales al primer término perentorio.
- 7) Presentar mociones, proposiciones de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones contempladas en la ley de la materia y el presente Reglamento.
- 8) Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los vecinos.
- 9) Las demás que señala la Ley.
- 10)

ARTÍCULO 28 °.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.-

Son atribuciones de los miembros del Concejo Municipal:

- 1) Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
- 2) Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
- 3) Aprobar el régimen de organización interior y funciones de la Municipalidad.
- 4) Aprobar el Plan Urbano Distrital, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
- 5) Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
- 6) Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
- 7) Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.
- 8) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
- 9) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
- 10) Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
- 11) Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo.
- 12) Aprobar los proyectos de Ley que en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República.
- 13) Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- 14) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme al presente Reglamento.
- 15) Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
- 16) Aprobar el Balance y la Memoria.
- 17) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 18) Aprobar la creación de Agencias Municipales.
- 19) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- 20) Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
- 21) Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.
- 22) Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales la secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios de paracas haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad o sus representantes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- 23) Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
- 24) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
- 25) Aprobar la transferencia, concesión en uso o explotación, arrendamiento, modificación de su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad conforme a ley.
- 26) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
- 27) Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencia simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.
- 28) Aprobar por Acuerdo la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores.
- 29) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de servicios públicos locales.
- 30) Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
- 31) Plantear los conflictos de competencia.
- 32) Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y las bases de las pruebas para selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- 33) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.
- 34) Aprobar a propuesta del Alcalde, los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento.
- 35) Aprobar, a propuesta del Alcalde, el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Municipal.
- 36) Aprobar mediante ordenanza, durante el primer trimestre de su funcionamiento, el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- 37) A propuesta del Alcalde, los Regidores, o a petición de los vecinos, constituir Juntas Vecinales mediante convocatoria pública a elecciones.
- 38) Autorizar la exoneración de procesos de selección de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia.
- 39) Aprobar la iniciativa legislativa de gobierno local de crear, mediante Acuerdo aprobado con el voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores, empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, para la prestación de servicios públicos municipales.
- 40) Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plazas, de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- 41) Aprobar la inscripción en los Registros Públicos de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad.
- 42) Aprobar, con el voto conforme de más de la mitad del número legal de Regidores, el requerimiento de expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad pública, de acuerdo a la legislación sobre la materia.
- 43) Determinar por Ordenanza el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
- 44) Establecer, aprobar y modificar la escala de Multas en función a la gravedad de la falta.
- 45) Establecer mecanismos de sanción por denuncias maliciosas de vecinos sobre infracciones.
- 46) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes.
- 47) Ejercer las demás atribuciones que conforme a Ley corresponden a los Concejos Distritales.

ARTÍCULO 29 °.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.-

Son deberes funcionales de los miembros del Concejo Municipal:

1. Participar en las Sesiones de Concejo Municipal, en las comisiones a las que pertenezcan, ejerciendo los cargos directivos dentro de éstas.
2. Presentar proyectos de ordenanzas que contribuyan con el desarrollo del distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

3. Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter municipal, respetar el presente reglamento y las disposiciones que sobre seguridad interna de los locales e instalaciones de la municipalidad se hubiera dictado.
4. Desempeñar por delegación las actividades políticas del Alcalde y fiscalizar la gestión municipal.
5. Mantener una conducta personal adecuada, de respeto mutuo y tolerancia, observar las normas de cortesía, de uso común y las de disciplina, contenidas en éste reglamento.
6. Mantenerse comunicados a los vecinos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades, contribuir a darle solución, de acuerdo con los procedimientos establecidos sin promover la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.



ARTÍCULO 30º.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Los miembros del Concejo son responsables:

1. Son responsables administrativa, civil y penalmente de los abusos, faltas, transgresiones y delitos que pudieran cometer en el ejercicio de sus funciones
2. Son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley en que incurran en el ejercicio del cargo y sus atribuciones, así como solidariamente responsables por acciones y acuerdos adoptados contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ellos en actas.
3. Son responsables individualmente, por los actos violatorios al presente reglamento.
4. Los regidores están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la municipalidad para beneficio personal, familiar o de terceros.
5. Cuando corresponda el Concejo acordará la sanción disciplinaria pertinente concordante con el Artículo 11º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:



ARTÍCULO 31º.- MODERACIÓN EN LAS INTERVENCIONES.-

El alcalde dirige y modera el debate al interior del Concejo Municipal y los miembros del Concejo deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento, los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

ARTÍCULO 32º.- SUSPENSIÓN DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDORES.-

El ejercicio del cargo del Alcalde o Regidores, se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos;

- a. Por incapacidad física o mental temporal.
- b. Por licencia autorizada por el Concejo, por un periodo máximo de 30 días naturales, la que puede ser renovada.
- c. Por el tiempo que dure el mandato de detención, concluido el mandato de detención del Alcalde o Regidor reasume sus funciones de manera automática e inmediata sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.
- d. Por sanción impuesta por comisión de falta grave, hasta por 30 días como máximo.

ARTÍCULO 33º.- SANCIONES POR FALTAS.-

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días, la aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en caso de faltas leves, y por los 2/3 del numero legal en el caso de faltas graves, las mismas que se determinarán en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria. Los miembros del Concejo pueden ser sancionados por cometer actos de indisciplina con:

- a) Amonestación escrita y reservada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- b) Amonestación pública en Sesión de Concejo y publicación en el diario de mayor circulación. En este último caso, además de la notificación personal al interesado, se publicará dicha sanción en los lugares visibles de los locales municipales y en el portal electrónico de la entidad.
- c) Suspensión del ejercicio de sus funciones de 15 a 30 días.

ARTÍCULO 34º.- FALTAS LEVES.-

Los miembros del Concejo cometen faltas leves en los siguientes casos;

1. Abandonar en forma reiterativa la Sala de Sesiones injustificadamente.
2. No estar en el momento de la votación. (Injustificadamente)
3. Hablar o recibir llamadas telefónicas en forma reiterativa que perturben o causen interrupción al debate.
4. Interferir en el debate reiteradamente, cuando no corresponda su intervención.
5. Interrumpir el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros o de existir una deliberada intención de no acatar el Reglamento
6. Señalar o decir frases o conceptos inapropiados. Estos actos de indisciplina serán sancionados, con las dos primeras sanciones del artículo precedente, previa votación para determinar el grado de amonestación



ARTÍCULO 35º.- FALTAS GRAVES.-

Los miembros del Concejo cometen Faltas Graves en los siguientes casos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento en forma reiterada.
2. Impedir el funcionamiento del servicio público, debidamente probado.
3. La inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión en forma consecutiva o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses.
4. Inconcurencia injustificada a (03) Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Concejo consecutivas, o (06) no consecutivas, en tres (03) meses.
5. Pronunciar palabras, gestos o frases ofensivas, inadecuadas o inconvenientes que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, o funcionario y vecinos asistentes a la sesión, de manera relevante y reiterada, previa e inmediata determinación del concejo mediante votación por mayoría de dos tercios.
6. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
7. Atribuirse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.
8. Convocar y presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
9. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
10. Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas o estupefacientes o alucinógenas
11. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir incentivos.
12. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o de sus funcionarios y trabajadores.
14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
15. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales en forma reiterativa y relevante.
16. Incurrir en acción dolosa contra los bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Paracas.
17. Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de sesiones de concejo de manera directa o indirecta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

18. promover que los vecinos y/o cualquier persona interrumpa el orden interno municipal con hechos que apunten a soliviantar actitudes que promueven el desorden o atenten contra el interés institucional.
19. Cambiar la votación consignada en el formulario de votación, contraria o distinta a la efectuada en Sesión de Concejo virtual.

ARTÍCULO 36°.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR AL ALCALDE O REGIDORES.-

El procedimiento para sancionar a los miembros del Concejo Municipal tiene dos modalidades:

1. **FALTAS LEVES.-** Son de ejecución inmediata; luego de determinada la infracción, se procede a otorgar la palabra al infractor, el debate y procede la votación que se aprueba por mayoría simple para determinar el grado de amonestación.
2. **FALTAS GRAVES.-** Son de ejecución previa comprobación de los hechos, conforme al siguiente procedimiento:

2.1 Se toma conocimiento de la falta de oficio o por iniciativa/denuncia de algún regidor haciéndose de conocimiento al pleno.

Se notifica al infractor directamente en la misma sesión de Concejo o previa cédula de notificación, para que dentro de cinco (05) días hábiles haga su descargo.

2.2 El pedido de sanción por falta grave, deberá tratarse en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a efecto de que ejerza su derecho a la defensa.

2.3 En dicha sesión debe presentarse las pruebas o indicios que acredite la comisión de la Infracción.

2.4 Para efectos de la votación se otorgará la palabra al infractor o a su abogado y se procederá a votar.

2.5 La instrucción o investigación previa del procedimiento la realizará la Comisión Especial conformada por tres miembros, la misma que emitirá el dictamen o informe que corresponda.

2.6 Contra el Acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede el Recurso de Reconsideración ante el mismo Concejo Municipal dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para poder apelar.

2.7 El recurso de Apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días de la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve la reconsideración, el Concejo Municipal eleva el recurso al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad.

2.8 El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable, siendo el órgano que expide las credenciales que corresponden.

2.9 Constituyendo un procedimiento sancionador el de suspensión, es necesario para que se ejecute la sanción de suspensión que se haya puesto fin a la vía administrativa o consentido los plazos para impugnar.

2.10 Una vez acordada la suspensión y siempre que corresponda el Regidor o Alcalde suspendido será remplazado de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 37°.- CESE DEL GERENTE MUNICIPAL.

El Concejo Municipal dispondrá el cese del Gerente Municipal sólo cuando tenga sanción administrativa firme por falta grave o cuando tenga sentencia consentida por delito doloso.

El Gerente Municipal puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente Ley N° 27972 Ley Organiza de Municipalidades.

ARTÍCULO 38°.- PROCEDIMIENTO PREVIO PARA LA VACANCIA DE ALCALDE Y REGIDORES.-

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada en primera instancia por el Concejo Municipal en una sesión extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

- Se inicia la causal de vacancia de oficio o por iniciativa/denuncia de algún regidor, también lo puede ejercitar cualquier vecino mediante solicitud debidamente fundamentada y sustentada con prueba idónea señalando la causal que corresponda, haciéndose de conocimiento al pleno en sesión ordinaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



- Se notifica al miembro del concejo objeto de vacancia, directamente en la misma Sesión de Concejo o previa cédula de notificación, para que haga su descargo dentro de un plazo no superior a las 48 horas previas a la sesión extraordinaria programada para tratar el pedido de la vacancia.
- El pedido de vacancia, deberá tratarse en una próxima sesión extraordinaria que será determinada en la sesión extraordinaria en la que se planteó la misma, a efecto de que ejerza su derecho a la defensa, el plazo para la emisión del Acuerdo sobre la vacancia no puede ser mayor a los 30 días hábiles de presentada la solicitud por el vecino o realizado el pedido por otro miembro del concejo.
- En dicha sesión debe presentarse las pruebas o indicios que acredite la causal de vacancia. Para efecto de la votación se otorgará la palabra al Regidor involucrado o a su abogado, se debatirá y se procederá a votar, la sanción sólo se ejecuta si la aprobación a favor de la vacancia es de dos tercios del número legal de sus miembros.
- El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de Recurso de Reconsideración a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, ante el mismo concejo municipal.
- El Acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de Apelación interponiéndose a solicitud de parte ante el mismo concejo municipal que resolvió el primer recurso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Concejo Municipal eleva el recurso al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los tres (03) días hábiles bajo responsabilidad.
- El Jurado Nacional de Elecciones resuelve dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad en instancia definitiva e irrevisable en otra vía, siendo el órgano que expide las credenciales que corresponden en caso proceda la vacancia.
- Una vez acordada la vacancia y siempre que corresponda el regidor o alcalde vacado será remplazado de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 39°.- LICENCIA POR FUNCIÓN EDIL.-

Para el ejercicio de la función Edil, los Regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores Municipales.

El Titular del Pliego informará a la entidad que facultó la licencia a efecto de que tome las acciones que corresponda ante el incumplimiento.

TÍTULO V DE LA GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL



ARTICULO N° 40- DE SUS FUNCIONES

El Secretario General es un funcionario de confianza con nivel de Gerente de la Municipalidad Distrital de Paracas, designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

1. Por encargo del Alcalde, citar a las sesiones de Concejo ordinaria y extraordinaria, conjuntamente con la entrega de la respectiva agenda a cada Regidor, con cinco (5) días hábiles de anticipación a su realización, por medio escrito o correo electrónico u otro medio digital y citación puesta a disposición en Oficina de Secretaría General. La documentación indicada en la agenda estará a disposición de los Regidores desde el momento de la citación en la Gerencia de Secretaría General, durante el horario de oficina.
2. Elaborar la agenda para las Sesiones de Concejo.
3. Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra, previa autorización de quien preside el Concejo.
4. Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.
5. Remitir a los miembros del Concejo, antes de la sesión, copias de los proyectos de Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones y dictámenes (con sus respectivos informes técnico y legal), cuyos temas formen parte de la Agenda, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para su aprobación. Esta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

entrega de la documentación expresada se podrá efectuar mediante medios físicos o por correo electrónico u otro medio digital autorizado.

6. Tramitar y suscribir el Despacho del Concejo.
7. Presentar la redacción final de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo de conformidad con las decisiones del Concejo.
8. Canalizar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, a las Comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación sustitutoria completa.
9. Llevar el registro, mantener y conservar las actas de las sesiones de Concejo y suscribir las en forma conjunta y concurrente con el Alcalde y los regidores, bajo responsabilidad.
10. Gestionar la publicación de las Ordenanzas y Acuerdos de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado por el Concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades.
11. Comunicar a las dependencias municipales que correspondan los Acuerdos y Ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal.
12. En caso de ausencia o impedimento de la Secretaria general, ejercerá esta función un empleado de confianza, funcionario o servidor público que designe el alcalde.
13. Las otras que determine el Concejo y las establecidas en el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paracas.



TÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

SESIONES EN GENERAL, PROCEDIMIENTO NORMATIVO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 41°.- DE LAS SESIONES DE CONCEJO. -

El Concejo Municipal se reúne en sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, donde se debate y se adopta acuerdos sobre los asuntos y proyectos que se someten a su consideración en aplicación a las normas procesales reglamentarias.

Las sesiones de concejo municipal son públicas y excepcionalmente privadas o reservadas previa fundamentación y aprobación, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, en cuyo caso serán reservadas.

No está permitido al público asistente interrumpir las sesiones, ni intervenir en ellas sin la debida autorización del Alcalde o de quien presida la Sesión, bajo apercibimiento de ser retirado del recinto donde se desarrolla la Sesión.

ARTÍCULO 42°.- PROCEDIMIENTO NORMATIVO

Los procedimientos normativos del concejo, son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate del Concejo Municipal, destinados a generar ordenanzas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de concejo.

ARTICULO 43° INSTRUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO NORMATIVO

Son instrumentos del procedimiento normativos del concejo, los proyectos, dictámenes e informes de las comisiones de regidores.

ARTICULO 44° DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones de los integrantes del concejo son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos del Concejo Municipal, estos pueden ser:

- a) Proyecto de Ordenanza
- b) Autorización de suscripción de convenios
- c) Proyectos de Acuerdos de Concejo
- d) Mociones de Orden de Día, y
- e) Pedidos de Información





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTICULO 45° PROCEDIMIENTO NORMATIVO PARA LA APROBACION DE ORDENANZAS

Son proposiciones mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ordenanza o acuerdo. Se desarrollan en el siguiente orden:

1. Iniciativa normativa
2. Informe técnico y legal
3. Debate en la sesión
4. Aprobación
5. Publicación



ARTICULO 46° AUDITORIA Y FORMALIDAD DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentan por escrito, debidamente sustentada, fechada y firmada por su autor (funcionario y/o servidor municipal) a través de un informe, el cual deberá ser redactado con precisión y claridad su parte considerativa y/o resolutive en los términos requeridos para su aprobación. No es materia de proposición el cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTICULO 47° PRESENTACION DE PROYECTOS DE ORDENANZAS

Serán presentados por escrito a la Gerencia Municipal de la Municipalidad de la Municipalidad Distrital de Paracas, adjuntando:

- a) Exposición de motivos que las sustente, efecto de la vigencia de la norma que se propone
- b) Análisis del costo beneficio de su aplicación
- c) Informe legal de la procedencia de ser el caso

Excepcionalmente, cuando la urgencia del caso así lo amerite, podrá exceptuarse de estos requisitos, con la aprobación de la mayoría simple del concejo Municipal.



ARTICULO 48° MOCIONES DE ORDEN DEL DIA

Son proposiciones mediante las cuales los regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal, que adopten decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad y del vecindario. Se debe presentar por escrito ante el despacho de alcaldía y procederán en los siguientes casos:

- Solicitud de la Conformación de las Comisiones Especiales
- Pedidos de Invitación a los funcionarios o asesores para informar sobre la labor que desarrollan o informen sobre algún tema en concreto, que coadyuven a la labor del concejo municipal.
- Pedido del Cese de Gerente Municipal
- Pedido para otorgar reconocimiento o condecoraciones a funcionarios, personas naturales o jurídica.

Las mociones de orden del día, deben ser fundamentados por su autor por un tiempo máximo de cinco (05) minutos, su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría simple de miembros hábiles del concejo.



ARTÍCULO 49°.- TIPOS DE SESIONES

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser:

- Sesiones Ordinarias
- Sesiones Extraordinarias y;
- Sesiones Solemnes de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades

Excepcionalmente, ante declaraciones de estado de emergencia, o por caso fortuito o fuerza mayor, el Concejo Municipal podrá realizar sesiones de manera virtual utilizando medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación fluida y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Dichos medios deberán garantizar que todos los miembros del Concejo puedan emitir su voto., garantizándose su carácter público, bajo dos circunstancias:

- a) Con presencia física de los regidores que se encuentren en la ciudad y participación virtual de los que estén impedidos de asistir
- b) De manera virtual de todos los miembros del Pleno del Concejo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 50°.- SESIONES RESERVADAS.-

El Concejo Municipal se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las Sesiones son Públicas, sin embargo, puede acordarse se pase a Sesión Reservada:

1. Cuando se trate de asuntos de defensa y seguridad nacional
2. Cuando se trate de asuntos reservados y de carácter especial a propuesta del alcalde y con aprobación del concejo municipal
3. Cuando se trae de asuntos que tienen que ver con los miembros del concejo municipal para tratar asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales como el honor, la intimidad personal o familiar, y los asuntos que lo requieran.
4. Si en el transcurso de una sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.
- 5.

ARTÍCULO 51°.- DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES RESERVADAS.-

A las sesiones reservadas solo asisten el Alcalde, los regidores y el Secretario General, sus actas no son públicas, todos los regidores y asistentes esta prohibidos de difundir lo tratado, bajo responsabilidad de ser sancionado.

ARTÍCULO 52°.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES.-

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo Municipal, en su ausencia es presidida por el Regidor hábil que sigue al Alcalde, en forma automática.

ARTÍCULO 53°.- CITACIÓN A SESIONES.-

El Secretario General cita a las Sesiones de Concejo por encargo del Alcalde, efectúa las citaciones estableciendo la fecha, lugar, y hora de su realización o su reprogramación, las mismas deberán ser serán escritas, personales o de manera facultativa incluyendo las notificaciones electrónicas de acuerdo a la ley de procedimientos administrativo general – ley N° 27444 e igualmente publicadas en lugar visible en la sede municipal debiendo indicar día, hora, lugar y agenda donde se desarrolla la sesión indicada, debiendo notificarse además en el domicilio de cada regidor con cargo escrito.

ARTÍCULO 54°.- PLAZO DE CONVOCATORIA.-

El plazo de convocatoria para la sesión la ejerce el Alcalde quien ordena al Secretario General su realización y es de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha programada de su realización de la Sesión Ordinaria. Las citaciones a Sesión de Concejo deberán ser en día hábil, por escrito o por medio electrónico (correo, mensaje de texto, whatsapp, para este último caso, el miembro del Concejo deberá autorizar por escrito dicha forma de notificación, la misma que se efectuará al correo electrónico habilitado, mensaje de texto, whatsapp y se entenderá como bien notificado el día de envió del correo electrónico por parte de la Oficina de Secretaria General.

En caso de convocar a una sesión extraordinaria, se podrá dispensar del plazo de la convocatoria siempre que se encuentren presentes suficientes regidores para hacer quorum, y se trate de situaciones de emergencias declaradas conforme a Ley y de conformidad con el artículo 13 de la LOM.

ARTÍCULO 55°.- DISPENSA DEL TRÁMITE DE CONVOCATORIA.-

El Alcalde podrá dispensar excepcionalmente el trámite de convocatoria a sesiones extraordinarias, sólo cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo lo requiera, siempre y cuando sea por acuerdo aprobado por los dos tercios del número legal de Regidores del Concejo Municipal, en la sesión previa a ésta, pudiendo ejecutarse la sesión inclusive inmediatamente concluida la anterior.

ARTÍCULO 56°.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES.-

El Quorum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista para verificar el quórum, si es conforme anunciará que hay quórum en la sala y procede a dar inicio a la sesión, si no alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. El



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

quórum para la instalación y funcionamiento se da con la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles, para el cómputo del quórum no se consideran miembros hábiles:

- Los suspendidos de acuerdo a ley.
- Los que estén gozando de licencia concedida por el Concejo.

ARTÍCULO 57°.- CASOS DE VOTACIÓN CALIFICADA.-

Se requiere votación calificada exigida por Ley de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo, para los siguientes casos:

- Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para obras y servicios públicos.
- Declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor.
- Aprobar la iniciativa de creación de Empresas Municipales, órganos desconcentrados o nuevas Sub Gerencias.
- Pedir la adjudicación de bienes inmuebles al Estado para sí, o para la Municipalidad de Centro Poblado que lo requiera, debiendo tenerse a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puedan generarse (conforme al Art. 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- Declarar en emergencia administrativa o financiera, por única vez, tal como lo establece la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley-N° 27972.
- Aprobación del Balance General y Cuenta General del ejercicio anterior.
- Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura -PIA
- Cese del Gerente Municipal.
- Sanción por falta grave a Regidores.



ARTÍCULO 58°.- APLAZAMIENTO DE SESIÓN.-

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados, para lo cual en la misma sesión se deberá establecer el día y la hora de la reanudación de la sesión aplazada.

ARTÍCULO 59°.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.-

Las Sesiones del Concejo son dirigidas por el Alcalde, o quien haga sus veces. El Alcalde en la dirección de las sesiones tiene las siguientes facultades

- Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la Agenda de la Sesión del Pleno. Si la sesión no agota la agenda, dispone la elaboración de una nueva Agenda.
- Cumplir y hacer cumplir la ley y el Reglamento Interno del Concejo.
- Firmar con el Secretario (a) General, con quienes hayan votado singularmente y con quienes así lo soliciten las Actas y las disposiciones que aprueba el Concejo.
- Someter a consideración del Concejo, la conformación de las Comisiones.
- Ordenar a la Administración Municipal, para que respondan los pedidos de información de los Regidores de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades.



ARTÍCULO 60°.- IMPOSIBILIDAD DE REPRESENTACIÓN.-

Ningún Regidor podrá durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 61°.- INTERVENCIÓN DE SERVIDORES Y TERCEROS.-

El Alcalde podrá asesorarse o invitar a tomar parte en las Sesiones de Concejo a los técnicos, gerente y subgerentes de la Municipalidad, y a las personas que sin pertenecer a la institución considere necesaria su intervención, para aportar propuestas o emitir opiniones técnicas que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones que más convengan, siendo obligatorio para este fin la presencia de los funcionarios de mayor jerarquía; Gerente Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 62°.- CONCLUSIÓN DE LAS SESIONES.-

Luego de agotada la Agenda, el Alcalde levantará la Sesión, con lo cual concluirá ésta y no podrá reabrirse.

ARTICULO 63°.- DIETAS.-

Los regidores municipales perciben dietas por el cumplimiento de su cargo. Esta es una retribución pecuniaria, establecido mediante acuerdo del propio Concejo Municipal, que se paga por la asistencia efectiva a las sesiones y es establecido en el primer trimestre del primer año de gestión. De acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28212, estas dietas no pueden exceder el treinta por ciento (30 %) de la remuneración mensual del alcalde.



ARTICULO 64°.- PAGO DE DIETAS.-

La Municipalidad Distrital de Paracas, pagará por concepto de dietas, por asistencia efectiva a 02 sesiones Ordinarias y en estado de excepción podrá considerarse las sesiones extraordinarias, válidas para el pago de las dietas.

ARTÍCULO 65°.- PÉRDIDA DE PERCEPCIÓN DE DIETAS.-

Los Regidores que no concurran a Sesión Ordinaria o Sesión Extraordinaria, asistan después de iniciada la estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán las dietas que establecen la ley.



CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 66°.- PERIODICIDAD Y CONVOCATORIA. -

El Concejo Municipal de Paracas, se reunirá en Sesión Ordinaria cada quince días, dos (02) veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular, siendo convocados por el Alcalde, debiendo existir entre la convocatoria y la Sesión Ordinaria cuando menos un lapso de cinco (05) días hábiles, conforme al Artículo 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO 67°.- SECUENCIA. -

En las Sesiones Ordinarias, se observará la siguiente secuencia:

- a) Comprobación del Quorum reglamentario
- b) Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior
- c) Estación de Despacho
- d) Estación de Informes
- e) Estación de Pedidos
- f) Estación de Orden del Día



Todas las estaciones a tratarse deben ser ingresadas con documento que fundamente la petición respectiva y en el plazo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68°.- EL LIBRO DE ACTAS

El secretario General, deberá verificar que el libro de actas de las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes se encuentren debidamente legalizadas

Así mismo el Secretario General, extenderá el Acta de cada sesión, en la que constara el resumen de las intervenciones de cada miembro del concejo municipal, en ella se registraran las sumillas de los acuerdos adoptados. En el acta se podrá registrar a petición del alcalde o regidor la intervención a fin de que quede en actas su posición. Así mismo el fundamento de su voto y lo que considere importante.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 69°.- LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. -

Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Siempre y cuando la misma procederá a ser repartida con 48 horas de plazo al domicilio de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 70°.- FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES. -

Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes, respecto a sus propias intervenciones o al texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en ésta estación no se admiten debates de ninguna índole.

ARTÍCULO 71°.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. -

De no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, el Alcalde dispondrá se deje constancia de la observación en el Acta correspondiente a la sesión en que se producen y se dará por aprobada el acta de la sesión anterior.

Una vez aprobada el acta de sesión anterior, serán suscritas por el Alcalde, los regidores y el Secretario General, concurrente al Art. 59, inc. C.

ARTÍCULO 72°.- ESTACIÓN DE DESPACHO.-

En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y Dictámenes de Comisiones.
4. Propositiones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Propositiones, pedidos e informes de la Administración.
6. Normativas, Leyes
7. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

ARTÍCULO 73°.- TRÁMITE DEL DESPACHO.-

Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 44° o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos y dispondrá de acuerdo a su facultad o a propuesta de los Regidores que pase a Orden del Día para debate en caso de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia requieren inmediato pronunciamiento del Concejo, o en todo caso que pase a las Comisiones según corresponda, para la emisión de su dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 74°.- DISPENSA DE DICTAMEN.-

Admitidos algunos documentos a debate, luego de verificar si tienen Informes y/o Dictámenes de las correspondientes comisiones, deberán enviarse a la Comisión que corresponda a efecto de que se emitan los mismos oportunamente. Sólo en casos excepcionales y cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del mismo lo requieran se podrá dispensar del Dictamen de la Comisión, siempre que ésta moción se apruebe con el voto calificado de más de los dos tercios del número legal de regidores. No podrá exonerarse del trámite de comisiones los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 75°.- EN LA ESTACIÓN DE INFORMES

Los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo y/o de las acciones en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley, y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Los informes deben ser breves y no podrán exceder de cinco (05) minutos, en ésta estación no se produce debate.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

Cuando se trata de informar sobre el dictamen de una Comisión, lo efectuará el presidente o un regidor integrante de la comisión.

ARTÍCULO 76°.- ESTACIÓN DE PEDIDOS.-

En ésta estación se pueden formular por parte de los miembros del concejo municipal un máximo de **tres (03)** pedidos que estimen por convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El Secretario General llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden. Esta estación no admite debate de ninguna índole, cada pedido tendrá una duración máxima de 3 minutos y en su totalidad no puede superar de seis (06) minutos.

ARTÍCULO 77°.- TRÁMITE DE LOS INFORMES Y PEDIDOS.-

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de 3 minutos respectivamente, de acuerdo a su importancia, el Alcalde dispondrá que pasen a la estación Orden del Día.

- El Secretario General, anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, para complementar sus informes o pedidos de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud, durante la estación Orden del Día, los Regidores, fundamentarán sus dictámenes, informes, y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o que han pasado a dicha estación.
- Los Presidentes de Comisiones o sus representantes designados por él, sustentarán los informes o dictámenes en la estación de Orden del Día, si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba.
- El Alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario.
- Los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de 48 horas de la fecha señalada, por escrito a la realización de la sesión, a efecto de ser incluidos en la agenda y no es factible solicitar pedido sobre pedido.

ARTÍCULO 78°.- EXPLICACIONES, ACLARACIONES E INFORMES DEL ALCALDE.-

El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate. Adicionalmente el Alcalde o quien lo presida, podrá solicitar la participación de las Gerencias involucradas para ampliar la explicación si así lo precisa.

ARTÍCULO 79°.- ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA.-

Los proyectos de Resoluciones, Ordenanzas, Acuerdos, que cuenten con informe o dictamen de comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones pasaran a Orden del Día para su Discusión y Votación.

ARTÍCULO 80°.- QUÓRUM PARA ORDEN DEL DÍA.-

Antes de iniciar la estación Orden del Día, el Alcalde dispondrá nuevamente que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario que implica la mitad más uno del número de sus miembros hábiles se continuará la sesión, si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá la suspensión de la sesión.

ARTÍCULO 81°.- TRÁMITE DE ORDEN DEL DÍA.-

En la Estación de Orden del Día, se debatirán y votarán los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a dicha estación. El Alcalde señalará el orden en que debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

ARTÍCULO 82°.- RESTRICCIÓN A INTERVENCIONES REITERADAS.-

Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del Proyecto, Dictamen o Pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran varios Regidores, designarán a uno de ellos para la sustentación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 83°.- RESTRICCIÓN A INTERVENCIONES IMPERTINENTES.-

Las intervenciones se referirán sólo a los asuntos en debate, no admitiéndose dialogo entre los regidores, debiendo dirigirse siempre al Alcalde o quien presida la Sesión. El Alcalde impone orden y moderación en el debate, evitará que el debate derive en asuntos diferentes a los que se está tratando, asimismo, podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado.

ARTÍCULO 84°.- SUSPENSIÓN DEL DEBATE.-

Por mayoría simple a pedido de un Regidor, el Alcalde podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto, para tratarlo en la sesión próxima siguiente.

Para que un debate suspendido continúe solo se podrá discutirse en ella, única y exclusivamente el asunto o los asuntos pendientes de la convocatoria inicial, no pudiendo agregar otros puntos a la sesión suspendida.

ARTÍCULO 85°.- TIEMPO DE LAS INTERVENCIONES.-

Ninguna intervención durará más de tres (03) minutos; sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde podrá autorizar un tiempo adicional al Regidor que así lo solicite.

No se podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo tema, por cuestión de orden

ARTÍCULO 86°.- MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA POR ESCRITO.-

Se podrá presentar por escrito Mociones de Orden del Día, pero estas deben referirse exclusivamente a los asuntos de agenda en debate. Las Mociones de Orden del Día presentados por escrito no requieren fundamentación oral previa.

ARTÍCULO 87° DE LAS VOTACIONES

Las votaciones solo se realizan en la estación orden del día, salvo las que no requieran debate previo; acordado así por el concejo municipal.

Las únicas formas de voto que pueden optar los miembros del concejo Municipal son:

- Voto Aprobatorio
- Voto Desaprobatorio, el cual deberá fundamentar su elección la misma que deberá constar en actas.

Las votaciones se efectuarán levantando la mano, si un regidor solicitará la rectificación de la votación, producida para lo cual el Alcalde solicitará al Pleno que se lleve a cabo. No cabe segunda rectificación.

Las votaciones realizadas en la sesión de concejo a través de videoconferencia u otro medio virtual, se confirmará a través del formulario de votación, el mismo que previamente será remitido conjuntamente con la citación, y posteriormente al término de la sesión, será devuelto al Secretario General, debidamente escaneado, vía correo electrónico o físicamente dentro de las 24 horas. El formulario de votación forma parte integrante de los documentos emitidos en sesión de concejo.

La votación, consignada en el formulario, contraria o distinta a la efectuada en Sesión de Concejo, será considerada como falta grave. Dicho acto, no invalida la votación efectuada en sesión de concejo videoconferencia u otro medio virtual.

ARTICULO 88°.- OBLIGATORIEDAD DE EMITIR EL VOTO.-

Los integrantes del Concejo Municipal, asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir deberán afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

Cuando la abstención del voto sea facultada por Ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

CAPÍTULO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 89°.- DEFINICIÓN

En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que han sido materia de convocatoria, únicamente consta de Estación de Orden del Día. Al iniciarse la sesión extraordinaria se dará lectura al Acta anterior.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 90°.- CONVOCATORIA A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las Sesiones Extraordinarias son convocadas por el Alcalde por iniciativa propia o a solicitud de un tercio del número legal de sus miembros, indicando el asunto materia de la sesión, podrá realizarse con una anticipación de 48 horas y/o dos (02) días calendarios a la realización de la Sesión Extraordinaria.

Estando reunidos la totalidad de los miembros del Concejo se puede dispensar la convocatoria a una Sesión Extraordinaria por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo que lo requiera, estableciéndose en el momento, día, fecha y hora de realización de la sesión a convocar

ARTÍCULO 91°.- CASOS ESPECIALES PARA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA.-

Las Sesiones Extraordinarias pueden realizarse entre otros casos para:

- Aprobar el Presupuesto Municipal o sus Modificatorias y el Plan Estratégico de Desarrollo Distrital Concertado dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes.
- Pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior dentro de los primeros noventa (90) días de cada año.
- Acordar su régimen de organización interna y funcionamiento del gobierno local.
- Acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo al reglamento correspondiente
- Tratar asuntos de naturaleza especial, o temas de interés comunal, cuando expresamente lo establezca la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 92°.- SESIONES SOLEMNES. -

Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes y actos protocolares para los cuales se convocan, y en ellas no se requieren el quórum legal, la asistencia a estas sesiones no generan la percepción a dietas.

ARTÍCULO 93°.- ACTOS PROTOCOLARES QUE IMPLICAN SESIONES SOLEMNES. -

Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- Instalación y Juramentación del Concejo municipal en cada Periodo Municipal
- En Conmemoración del Aniversario de Creación del Distrito de Paracas
- Conmemoración del Aniversario de la Independencia del Perú, el 28 de Julio.
- En la fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentes o rendir homenaje a las personalidades o instituciones.

ARTÍCULO 94°.- DELEGACIÓN DEL DISCURSO DE ORDEN.-

El Alcalde podrá delegar a un regidor u otra persona el Discurso de Orden de homenaje.

ARTÍCULO 95° MODALIDAD DE SESIONES

Las sesiones de concejo son presenciales. Excepcionalmente, cuando se establezcan estados de excepción según el art. 137° de la Constitución Política del Estado, se podrán realizar las sesiones a través de videoconferencia o medio virtual, con la finalidad de garantizar el ejercicio y la continuidad de sus funciones de gobierno a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

El Secretario General, por encargo del Alcalde, verifica la asistencia efectiva a las sesiones de concejo realizadas por videoconferencia o medio virtual.

En las sesiones Extraordinarias u Ordinarias del Concejo Municipal que se convoquen y desarrollen de manera virtual o remota, utilizando mecanismos tecnológicos informáticos y/o electrónicos, dentro de situaciones de emergencia sanitaria nacional y/o declaración de emergencia nacional u otras declaraciones de emergencia efectuadas por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad y, que por tal razón se impida y/o limite la asistencia presencial de los integrantes del citado colegiado e imposibilite su simultanea presencia física, se considera como asistencia efectiva a dichas sesiones de concejo para efectos de lo dispuesto en el artículo 64° del presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

CAPÍTULO V

CUESTION DE ORDEN Y CUESTION PREVIA

ARTÍCULO 96°.- DE LA CUESTION DE ORDEN

La Cuestión de Orden se plantea en cualquier momento del debate dentro de una Sesión de Concejo, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, a efecto de llamar la atención para una adecuada interpretación y aplicación de Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo. El alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos para sustentarla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

ARTÍCULO 97°.- DE LA CUESTION DE PREVIA

La cuestión previa se plantea, antes de la votación, en cualquier momento del debate dentro de la sesión de concejo, a efecto de llamar la atención sobre un defecto de procedimiento evidente, respecto al debate o de la votación.

El alcalde considera un máximo de tres (03) minutos al regidor que solicite la cuestión previa, para que proceda a sustentarla y de inmediato lo someterá sin debate a votación. En su defecto podrá solicitarse el regreso del asunto en cuestión a la Comisión Ordinaria competente, para su revisión, análisis o estudio complementario.

CAPITULO VI

RECONSIDERACIONES

ARTICULO 98. DE LAS RECONSIDERACIONES DE LOS ACUERDOS

Las reconsideraciones de los acuerdos requieren la solicitud del veinte por ciento (20%) de los miembros de los regidores hábiles del concejo, dentro del tercer día hábil, contando a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

ARTICULO 99°. ADMISIÓN DE LA RECONSIDERACION DE LOS ACUERDOS

Para admitir a debate la reconsideración solicitada, se requiere que sea aprobada por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del concejo, de ser así, quedara en suspenso el acuerdo de concejo a ser reconsideración hasta su resolución en forma definitiva.

TITULO VII

DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

CAPITULO I

ARTICULO 100°.- DEFINICIÓN

Las Comisiones de Regidores, son órganos consultivos del Concejo Municipal de periodicidad anual, cuya finalidad es realizar estudios, formular proyectos normativos o de fiscalización, reglamentar los servicios municipales y emitir dictámenes y proyectos de Ordenanza, sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo Municipal les encargue.

ARTICULO 101°.- DE SU CONFORMACION

El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la municipalidad y del distrito, así como las competencias y funciones de los gobiernos locales.

El número de comisiones que podrán integrar los regidores debe ser establecido de acuerdo al número total de regidores. El Concejo Municipal, aprueba el Cuadro de Conformación de Comisiones de Regidores en la primera Sesión de Concejo de cada año calendario, estas pueden ser Comisiones Ordinarias y Especiales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

La distribución de los Regidores en las comisiones se racionaliza de modo tal que ningún regidor presida más de dos Comisiones, cuya composición debe ser impar.

ARTICULO 102°.- DEL QUORUM

Para el funcionamiento de las Comisiones es la de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El Presidente de la Comisión tiene voto dirimente en caso de empate en la votación.

Los Regidores integrantes de las Comisiones que participaron en el debate, firman los dictámenes o informes. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes o informes en minoría o singulares.



ARTICULO 103°.- CONFORMACION DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

103.1 LAS COMISIONES ORDINARIAS DE REGIDORES, su función es de carácter permanente y deberán integrar como mínimo una (01) Comisión y como máximo cuatro (04) Comisiones, pudiendo presidir solamente una de ellas.

Los Regidores pueden asistir y participar en cualquier Comisión que no integren, contando con voz, pero sin voto.

La inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión en forma consecutiva o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, será considerada como falta grave, para los efectos de lo considerado en el Artículo 35° del presente Reglamento y estarán compuestas por:

- Presidente
- Secretario
- Vocal



103.2 LAS COMISIONES ESPECIALES DE REGIDORES: son aquellas constituidas para realizar una actividad específica, de carácter temporal y están compuestas por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario Técnico

ARTICULO 104°.- DE LA FUNCION DE SUS MIEMBROS

104.1 Función de los miembros de la Comisión Ordinaria:

- DEL PRESIDENTE:

1. Convocar y Presidir las sesiones de la Comisión. La convocatoria se efectuará a través de los medios dispuestos por el presente reglamento y con una anticipación no menor a 48 horas, exceptuando las sesiones de emergencia que se efectuaran si se cuenta con el quorum respectivo;
2. Suscribir el despacho de la Comisión;
3. Suscribir con el Secretario y Vocal de la Comisión, las Actas de las sesiones de la Comisión; e,
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión, así como el Informe Trimestral de la asistencia de sus miembros a las sesiones.
5. convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.

- DEL SECRETARIO:

1. Convocar a las sesiones de la Comisión;
2. Suscribir las Actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con el Presidente y el vocal.
3. Formula el informe sobre las actividades de la Comisión, así como el Informe Trimestral de la asistencia de sus miembros a las sesiones.
4. Custodiar el archivo y libro de Actas de la Comisión;
5. Reemplazar al Presidente de su comisión, en caso de ausencia o impedimento en la realización de sus funciones
6. Las demás que encargue el presidente de la comisión

DEL VOCAL:

- 1.- Fiscalizar las funciones del presidente y secretario de la Comisión
- 2.- Atender los pedidos de los ciudadanos los cuales deberán transmitirse al pleno de la Comisión
- 3.- Los demás que se generen por la naturaleza de su cargo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTICULO 105°.- DE LA FUNCIONES GENERALES DE LA COMISION ORDINARIA

Las comisiones ordinarias son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de asuntos propios del Concejo, con prioridad normativa y fiscalizadora durante un (01) año y abarcan las principales áreas de la municipalidad.

- Elaborar su cronograma anual de actividades de fiscalización el mismo que será evaluado en sesión de concejo para su aprobación.
- Revisar las políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia
- proponer las normas o procedimientos administrativos necesarios de ser implementados al Concejo o a la Alcaldía.
- Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.
- Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran.
- Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores.
- Informar al Concejo Municipal, respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de Comisión.
- Evaluar las propuestas de los funcionarios y empleados municipales, debidamente autorizados y de los organismos municipales.
- Ninguna comisión podrá bajo cualquier circunstancia solo o en su conjunto, adoptar decisiones e imponerlas a los trabajadores de la Municipalidad
- Las demás previstas en el presente Reglamento o que les encargue el Concejo.

ARTICULO 106°.- DE SUS OBLIGACIONES LA COMISION ORDINARIA

La comisión ordinaria tiene por deber, presentar sus dictámenes, informes y proyectos de ordenanzas y reglamentos, dentro de los plazos máximos de veinte (20) días hábiles. Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro de los plazos establecidos, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, las mismas que deberá ser fundamentada y no puede exceder el plazo inicial.

Las prórrogas solo pueden ser aprobadas por el Alcalde, dando cuenta en la sesión de Concejo ordinaria inmediatamente siguiente

105.1. Las comisiones ordinarias, podrán ser presenciales o virtuales, de conformidad con lo que establece el presente reglamento, las cuales deberán constar en actas debidamente firmada por sus miembros.

105.2 Las comisiones ordinarias, podrán solicitar por escrito a través de la Secretaria General, que los funcionarios y trabajadores brinden las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones., para lo cual contarán con un plazo máximo de 07 (siete) días hábiles.

ARTICULO 107°.- DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Las comisiones ordinarias se reunirán en sesiones una vez como mínimo al mes. Mediante acuerdo de sus miembros se deberá establecer el día, hora y lugar donde se realizara las sesiones ordinarias de la comisión que integran.

ARTICULO 108°.- DE LAS ASISTENCIA A SESIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Es obligatoria la asistencia de los regidores a las sesiones de las Comisiones ordinarias de las que forman parte, ya sea que está se desarrolle en manera presencial o virtual. El incurrir en inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión en forma consecutiva o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, será considerada como falta grave, para los efectos de lo considerado en el presente Reglamento

ARTICULO 109°.- DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA COMISION ORDINARIA

Las actas de las sesiones de las comisiones ordinarias y subcomisiones ordinarias (de existir), deberán ser impresas en hojas adecuadas y/o transcritas al libro de actas de la comisión correspondiente, el mismo que deberá ser legalizado por un notario y/o juez de paz de la jurisdicción del distrito de Paracas, en cada hoja foliada y visada.



¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

El libro de actas será proporcionado por la Secretaría General y entregado al presidente de la comisión correspondiente para su llenado. Al finalizar el llenado del mismo deberá retornarlo al despacho de Secretaría General para su custodia.

ARTICULO 110°.- DEL APOYO A LA COMISION ORDINARIA

Las comisiones ordinarias serán apoyadas por los funcionarios de mayor jerarquía de la municipalidad que tienen a su cargo la administración de los sistemas de asesamiento, apoyo y gestión de los servicios municipales en las cuales tienen competencias las comisiones.

ARTICULO 111°.- DE LA OFICIOS DE PROPUESTAS DE PROYECTOS DE NORMAS MUNICIPALES A LAS COMISIONES ORDINARIAS

Cuando un proyecto de norma municipal se oficie a una comisión ordinaria deberá ser vista en la siguiente sesión inmediata, bajo responsabilidad del presidente de la comisión. Las comisiones deben concluir o finalizar sus dictámenes e informes dentro de los plazos establecidos para cada caso.

Si no se señala plazos, se entiende que tendrán un máximo de veinte (20) días hábiles. Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro de los plazos establecidos, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, la misma que deberá ser fundamentada y no puede exceder el plazo inicial, el cual solo puede ser aprobado por el Alcalde, dando cuenta en la sesión de Concejo ordinaria inmediatamente siguiente.

ARTICULO 112°.- DE LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES MIXTAS

Cuando los asuntos deban pasar a estudio de una comisión y finalizado este sea necesario, se presume o sea conveniente el dictamen de otras comisiones, el presidente de la comisión deberá informar a los otros presidentes para que emitan opinión de la conveniencia o no de realizar una reunión mixta de comisiones involucradas. De confirmarse ésta, los presidentes deberán reunirse y desarrollar una sola sesión a efecto de informarse y dictaminar propuestas al con concejo municipal de manera conjunta.

Si el asunto es oneroso a la municipalidad, el presidente de la Comisión de Desarrollo Humano y Promoción Social y Planificación y Presupuesto ejerce la presidencia de la sesión; caso contrario los presidentes de las comisiones reunidos en forma conjunta determinarán quien dirige dicho acto.

Tomando en consideración el origen de la propuesta y la competencia de la comisión respectiva, se citarán, funcionarán, desarrollarán y dictaminarán con las mismas reglas establecidas en cualquier comisión, no pudiendo elevarse al pleno de concejo más de un dictamen sobre el mismo asunto.

ARTICULO 113°.- COMISIONES ORDINARIAS DE CONCEJO

El concejo contará con (cinco) 05 comisiones ordinarias de acuerdo con las competencias municipales y el organigrama de la Municipalidad Distrital de Paracas:

1. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, puede OPINAR sobre asuntos relacionados a:

- Acondicionamiento Territorial y Urbano
- Zonificación Urbanismo y Catastro
- Edificaciones y Licencias de Construcción y Demolición, etc
- Adjudicación de Terrenos y Habitaciones
- Programación y supervisión de la ejecución de obras municipales
- Uso de suelo y expansión urbana
- Demarcación territorial y límites en coordinación con el Gobierno Regional y Provincial
- Financiación de proyectos de inversión de desarrollo
- Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local
- Cesión de Uso de terrenos municipales
- Formalización de la propiedad informal
- Adjudicación de inmuebles
- Otros que el concejo municipal encomiende

2. COMISION DE ADMINISTRACION Y GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, puede OPINAR sobre asuntos relacionados a:

- Estados Financieros



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- Cuenta General
- Memoria Anual
- Sistema de Recursos Humanos
- Sistema de Contabilidad
- Sistema de Logística
- Creación, aprobación, modificación, supresión de impuestos y Tasas Municipales
- Recaudación Tributaria
- Otros que el concejo municipal encomiende

3. **COMISION DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL Y PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, puede OPINAR sobre asuntos relacionados a:

- Políticas de atención a la mujer, niño, adolescente y familia
- Adulto mayor y personas con discapacidad
- Programas sociales de asistencia municipal
- Derechos humanos y defensa de los niños y adolescentes
- Salud, Salubridad, y seguridad alimentaria
- Políticas y programas de desarrollo humano y género ULF, SISFOH
- Asistencia Social y primeros auxilios
- Formulación, aprobación y evaluación de planes PDC, PEI, POI, PDU y otros.
- Presupuesto Participativo, Presupuesto Institucional de Apertura
- Políticas públicas a nivel institucional
- Instrumentos de gestión administrativa (ROF, CAP, TUPA)
- Concejo de Coordinación Local
- Aprobación de donaciones y legajos
- Proposición de gastos no presupuestado
- Créditos internos y externos
- Otros que el concejo municipal encomiende

4. **COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LOCAL Y SERVICIOS COMUNALES**, puede OPINAR sobre asuntos relacionados a:

- Políticas de promoción de desarrollo económico local
- Promoción empresarial y empleo productivo
- Participación vecinal en el desarrollo local
- Comercio ambulatorio
- Mercados ferias y otros establecimiento comerciales
- Circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados
- Señalización y Semaforización
- Plan vial del Distrito
- Servicios público, limpieza, manteniendo de los parques y jardines, protección del medio ambiente, salud y disposición final de residuos sólidos
- Programa integral de limpieza pública
- Habilitación y rehabilitación de áreas verdes
- Parques recreacionales
- Seguridad Ciudadana
- Establecimientos de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas y otros
- Ornato Público
- Otros que el concejo municipal encomiende

5. **COMISIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y PROCURADURÍA MUNICIPAL**, puede OPINAR sobre asuntos relacionados a:

- Interpretación y aplicación de normas jurídicas
- Convenios que celebra la Municipalidad
- Proceso de Procuraduría y Control Interno





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- Otros que el concejo municipal encomiende

ARTICULO 114°.- DE SUS FUNCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, quienes las presiden y conforman, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Base legal

Numeral 12 del artículo 9, artículos 10 y 40 de la LOM N° 27972.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Equidad de Género; Para todos los efectos del presente Reglamento cuando se refieran a los Señores Regidores, también se referirán a las Señoritas o Señoras Regidoras.

SEGUNDA.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga al presente Reglamento.

TERCERA.- La duración de las Comisiones será de acuerdo a su naturaleza, pero en todo caso, no podrá exceder de un año, salvo ratificación.

CUARTA.- En la primera sesión del año se propondrá la conformación de las comisiones, las que serán publicadas, para el conocimiento del público en general.

QUINTA.- Lo no contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos y demás normas pertinentes.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario de mayor circulación regional y publicación en la página web www.muniparcas@gob.pe.

